

REGLAMENTO (CE) N° 735/2006 DE LA COMISIÓN**de 16 de mayo de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2659/94 relativo a las disposiciones que regulan la concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano-Reggiano y Provolone**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, letra b),

El apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2659/94 se sustituye por el texto siguiente:

Considerando lo siguiente:

«1. El importe de la ayuda al almacenamiento privado de queso queda fijado como sigue:

(1) El artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2659/94 de la Comisión ⁽²⁾ establece los importes de la ayuda al almacenamiento privado de los quesos Grana Padano, Parmigiano-Reggiano y Provolone. No obstante, los recursos financieros disponibles y la evolución de los costes de almacenamiento y de las previsiones de los precios de mercado requieren la modificación de dichos importes. Por lo que respecta a los costes fijos, la medida de ayuda no debe compensar ya más costes que los de almacenamiento diario y los costes financieros, habida cuenta de que el almacenamiento no origina costes fijos suplementarios al formar parte del proceso normal de elaboración de los quesos.

a) 0,10 EUR por tonelada y día de almacenamiento contractual para los gastos de almacenamiento;

b) para los costes financieros, por día de almacenamiento contractual:

— 0,38 EUR por tonelada de Grana Padano,

— 0,46 EUR por tonelada de Parmigiano-Reggiano,

— 0,30 EUR por tonelada de Provolone.».

(2) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 2659/94.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 284 de 1.11.1994, p. 26. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 826/2005 (DO L 137 de 31.5.2005, p. 15).